



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

### Disposición

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-42195457-GDEBA-DGAMAMGP-FRIGORIFICO VILLA OLGA -Convalidación clausura y autorización

---

**VISTO** el expediente EX-2022-42195457-GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 15.164, y su modificatoria N° 15.309, los Decretos N° 531/19, N° 89/22, las Resoluciones N° 231/96, N° 1126/07, y:

### CONSIDERANDO:

Que, conforme surge de las Actas de Inspección B 00168554/5 y B 00168525/B00168551, en fechas 2 y 5 de diciembre de 2022 se fiscalizó el establecimiento de la firma FRIGORIFICO VILLA OLGA S.A. (CUIT 30-60605463-3), sito en Ruta Nacional N° 3, Km 699 de la localidad y partido de Bahía Blanca, cuyo rubro es Frigorífico, disponiéndose la Clausura Preventiva Parcial del mismo, recayendo la medida sobre el área de sala de máquinas, debido a la situación descripta en las actas señaladas, ante la imposibilidad de garantizar su normal funcionamiento en condiciones de seguridad para las personas y el medio ambiente, todo en ello en uso de las facultades conferidas por el artículo 20 del Anexo I del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que, conforme se desprende de las Actas de Inspección labradas y del Informe Técnico elaborado al efecto -obrantes en los ordenes N° 3 y 4 e incorporados como GEDOS ACTA-2022-42192105-GDEBA-DFIMAMGP e ACTA-2022-42193373-GDEBA-DFIMAMGP, en ocasión de la fiscalización realizada se procedió a instaurar la clausura descripta precedentemente;

Que, bajo el orden N° 10, mediante IF-2022-42315982-GDEBA-DPCYFMAMGP, intervino el Área Técnica con incumbencia reseñando lo actuado elevando las actuaciones para la continuidad del trámite tendiente a la convalidación de la medida preventiva, informando: “(...) *El día 5 de diciembre de 2022 se relevó nuevamente la firma, por la existencia de aviso de empleados de la firma con síntomas compatibles con la inhalación de amoníaco. Asistieron además personal de Policía Ecológica de la provincia de Buenos Aires, Comité Técnico Ejecutivo, Guardia Ambiental de la Municipalidad de Bahía Blanca, dos Peritos Ingenieros Mecánicos Oficiales de la Asesoría Pericial del Departamento Judicial de Bahía Blanca y personal de Defensa Civil. 1. Al momento de la inspección la planta estaba operativa. 2. Se*

relevó la “playa de faena”, donde dos operarios manifestaron síntomas compatibles con la inhalación de amoníaco. Se pudo observar mediante mediciones realizadas por personal de Defensa Civil, que la concentración del gas en el lugar, a las 14:50 horas, era de 0 PPM, constatándose las mismas concentraciones en las cámaras de frío contiguas. 3. Se verificó nuevamente el área donde se produjo el evento de fecha 02/12/2022; se pudo observar mediante mediciones realizadas por personal de Defensa Civil que la concentración en el lugar, a las 15:00 horas, era de 0 PPM. 4. Personal de Defensa Civil realizó mediciones en el área denominada “sala de máquina”, donde la concentración en el lugar a las 15:05 horas era de 35 PPM. 5. Los peritos de Asesoría Pericial Sr Verna Etcheber Gustavo y Sr Medina Andrés Francisco realizaron relevamiento técnico, manifestando lo siguiente: a. Realizaron previamente un relevamiento de datos. b. No se pudo corroborar ningún dispositivo que funcionara con amoniaco dentro de la “playa de faena”. c. La única hipótesis que entendieron válida “que puede implicar existencia de amoniaco” en el área de faena, se basaba en dos elementos: por una parte, existencia previa de amoniaco; por otra parte, plantearon un escenario en que el amoniaco ingresara por uno de los motores extractores de aire lindante, con el área denominada “playa de faena”. Esto suponía que la generación de amoniaco podría adjudicarse a la actuación de válvula de alivio...En cuanto a las condiciones descriptas para el área de sala de máquinas, y la imposibilidad de garantizar su normal funcionamiento en condiciones de seguridad para las personas y el medio ambiente se procedió Acorde al ARTÍCULO 20 inciso ii del ANEXO 1 DEL DECRETO 531/2019, REGLAMENTARIO DE LA LEY N° 11459, A APLICAR LA CLAUSURA PREVENTIVA PARCIAL DEL ESTABLECIMIENTO. Dicha medida recae sobre la sala de máquinas mencionada. Se prohibió ingreso de ganado para su faena al establecimiento, mientras se encuentre vigente la clausura. Se requirió avisar por los canales de comunicación, las tareas diarias que se desarrollen en el área clausurada “Sala de Máquinas”. Se intimó a la firma, en un plazo de 24 horas, a presentar un cronograma detallado de adecuación de la instalación frigorífica de acuerdo al marco normativo vigente, y la presentación de un Plan de Contingencia. Conforme IF-2022-41774782-GDEBA-DGAMAMGP, la empresa remitió documentación de acuerdo a lo solicitado en el relevamiento del 2 de diciembre. En la misma se informó que se había adecuado la descarga de las válvulas de equipo “Separador de amoniaco” Marca Luciano Hnos. con identificación N° 0304”. Se señaló que en die (10) días se adecuarían las descargas de las válvulas de alivio del resto de los equipos (en total 15): siete (7) ubicadas en sala de máquinas y ocho (8) de los tanques de almacenamiento. Mediante la IF-2022-42109381-GDEBA-DGAMAMGP, consta la documentación solicitada, conforme la clausura impuesta. La empresa informó que con el objeto de verificar o descartar la existencia de amoníaco, determinar en su caso los trabajos a realizar y efectuar el análisis de la situación, iban a ingresar a la sala de máquinas los Sres. Rolando Gattari. Cessar Cabion. Horacio Campos. Pablo Diez. Maximiliano Almendros. Yamil Zaer. Emiliano Garcia y Gino Paz.- Se indicó que se había adecuado la descarga de las válvulas de seguridad que dieran lugar al incidente y que asisten al “Separador de Aceite” (Maraca Luciano Hermanos, N° 0304), a un recipiente neutralizador ubicado en las proximidades de las instalaciones refrigerantes. También, que se habían instalado las correspondientes descargas al recipiente neutralizador respecto a la totalidad de las válvulas de alivio, contabilizadas en 15 (quince): 7 (siete) ubicadas en la Sala de Máquinas y las restantes 8 (ocho) en los Tanques de Almacenamiento. 2) Se detalló plan para la adecuación de la instalación frigorífica: a) Verificación de la atención del funcionamiento de compresores de frío, para mantenimiento de mercadería en cámaras. b) La conclusión total de los trabajos pendientes a requerimiento del acta inspección del 02/12/22. c) Presurización de la línea de frío, para chequear posibles fugas internas y externas a la sala de máquinas. d) Ajuste y revisión de la totalidad de los sellos de compresores y válvulas del 100 % del circuito, reforzando las empaquetaduras de los mismos. e) Chequeo de las líneas de conexión internas de compresores a la línea de frío, para la detección de posibles fugas. f) Finalización (completando) de la señalización y avisos de seguridad en la sala de máquinas y resto de las instalaciones. 3) Adecuación del plan de contingencia con el que contaba la empresa, integrando lo que se verifique en relación a la sala de máquinas. 5) Verificación por el correspondiente personal capacitado, del efectivo funcionamiento de las alarmas detectoras de emisión de gases (con las cuales ya contaba la empresa y que no dieron su alerta en el incidente del 02/12/22). Se informó que el día 7 de diciembre de 2022 se iba a realizar una nueva prueba de fugas o contenido residual de gases de amoníaco. Se remite para su intervención y prosecución de las actuaciones a los fines de la convalidación de la clausura parcial de la firma. Se considera debe intimarse a la firma a presentar en el plazo de cinco (5) días corridos: 1- Constancias fotográficas de la realización de las adecuaciones de las descargas de

*las válvulas de seguridad del equipo “Separador de Aceite” (Maraca Luciano Hermanos, N° 0304) y de las descargas de las válvulas de alivio restantes: 7 (siete) ubicadas en la Sala de Máquinas y las restantes 8 (ocho) en los Tanques de Almacenamiento (según detalló la firma). 2- Informe, con registro fotográfico, del avance de las siguientes tareas: a) Verificación de la atención del funcionamiento de compresores de frío. b) Ajuste y revisión de los sellos de compresores y válvulas del 100 % del circuito. c) Señalización y avisos de seguridad en la sala de máquinas y resto de las instalaciones. d) Adecuación del plan de contingencia. 5) Verificación de funcionamiento de las alarmas detectoras de emisión de gases. La documentación deberá estar suscrita por profesional competente en la materia e inscripto en el Registro de Profesionales de ASP de este Ministerio. (...);*

Que, se desprende de la documentación Técnica presentada por la firma, entre los días 7 y 13 de diciembre de 2022 e incorporados como IF-2022-42409475-GDEBA-DGAMAMGP; IF-2022-42440701-GDEBA-DGAMAMGP; IF-2022-42448931-GDEBA-DGAMAMGP; IF-2022-42450508-GDEBA-DGAMAMGP; IF-2022-42455053-GDEBA-DGAMAMGP e IF-2022-42628838-GDEBA-DGAMAMGP respectivamente, se mencionan los trabajos efectuados con relación al incidente ocurrido, señalándose que se había cumplido con todas las tareas de readecuación y mejoras;

Que, en la presentación del día 13 de diciembre de 2022, a las tareas ya detalladas en las anteriores presentaciones, se agregó el nuevo informe realizado por el Ingeniero Cesar Lanz; la firma señaló que con la readecuación y mejora de las instalaciones, se ha acondicionado en un ciento por ciento el frigorífico a las regulaciones vigentes;

Que, a los fines del adecuado contralor debe analizarse por las Áreas competentes la nueva documentación ingresada;

Que, sin perjuicio, y dados los trabajos efectuados y la certificación de los mismos por los profesionales intervinientes, se entiende que la firma puede retomar provisoriamente las normales actividades; estableciendo un periodo acotado para la revisión de la documentación y seguimiento pormenorizado de las adecuaciones a través de la fiscalización.

Que, la Dirección Provincial de Faltas Ambientales, ha tomado la intervención de su competencia, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: “...*Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir...*”; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: “...*cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...*”;

Que, las previsiones del referido apartado II del artículo 20 del Anexo 1 del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que, asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo normado por las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164, y su modificatoria N° 15.309, la Resolución N° 231/96, modificada por su similar N° 1126/07 y lo expresado por la dependencia técnica interviniente;

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 15.164, su modificatoria N° 15.309 y el Decreto N° 89/22;

Por ello,

**LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN  
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**DISPONE**

**ARTÍCULO 1°.** Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento de la firma FRIGORIFICO VILLA OLGA S.A. (CUIT 30-60605463-3), sito en Ruta Nacional N° 3, Km 699, de la localidad y partido de Bahía Blanca, cuyo rubro es frigorífico, recayendo la medida sobre área de sala de máquinas, en uso de las facultades conferidas por el artículo 20 del Anexo I del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459.

**ARTICULO 2°.** Autorizar el funcionamiento de la firma señalada y la operación en el sector clausurado, por un lapso de treinta (30) días.

**ARTICULO 3°.** Dejar constancia que la autorización no implica levantamiento de la clausura preventiva parcial impuesta.

**ARTICULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.